ESTATUTOS

CORPORACIÓN DE AGENTES ADUANEROS DE GUATEMALA

Guatemala 12 de septiembre de 2022

Los presentes Estatutos sustituyen totalmente a los aprobados el 16 de agosto de 2016

PBX: (502) 2495-3500

4a. avenida 2-59, zona 10
Guatemala, Guatemala

corporacion@coraduca.net

Contenido

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES 6
ARTICULO UNO. 6
ARTÍCULO DOS. Constitución. 6
ARTÍCULO TRES. Domicilio. 6
ARTÍCULO CUATRO. Período de funcionamiento. 6
ARTÍCULO CINCO. Fines y objetivos. 6
CAPITULO II ASOCIADOS 7
ARTÍCULO SEIS. Asociados. 7
ARTÍCULO SIETE. Asociados Activos. 7
ARTÍCULO OCHO. Derechos. 8
ARTÍCULO NUEVE. Obligaciones. 8
CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO 9
ARTÍCULO DIEZ. Órganos. 9
TITULO I ASAMBLEA GENERAL 9
ARTÍCULO ONCE. Autoridad Máxima. 9
ARTÍCULO DOCE. Clases de Asambleas. 9
ARTÍCULO TRECE. 9
ARTÍCULO CATORCE. 9
ARTÍCULO QUINCE. 9
ARTÍCULO DIECISEIS. Quórum. 10
ARTÍCULO DIECISIETE. Ausencia de Dirigentes. 10
ARTÍCULO DIECIOCHO. Resoluciones de Asamblea General. 10
ARTÍCULO DIECINUEVE. Facultades de la Asamblea General. 10
TITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA 11
ARTÍCULO VEINTE. Junta Directiva. 11
TITULO III DE LOS DIRECTIVOS 12
ARTÍCULO VEINTIUNO. Calidades y Requisitos de los Directivos. 12
ARTÍCULO VEINTIDOS. Toma de posesión. 12
ARTÍCULO VEINTITRES. Cesación de funciones. 12

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Atribuciones de Junta Directiva. 13
ARTÍCULO VEINTICINCO. Recursos. 14
CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA 14
ARTÍCULO VEINTISEIS. Atribuciones del Presidente. 14
ARTÍCULO VEINTISIETE. Atribuciones del Vicepresidente. 15
ARTÍCULO VEINTIOCHO. Atribuciones del Secretario. 15
ARTÍCULO VEINTINUEVE. Atribuciones del Tesorero. 16
ARTÍCULO TREINTA. Atribuciones de los Vocales. 16
ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Reemplazo de cargos directivos vacantes. 16
ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Responsabilidades de Junta Directiva. 17
ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Responsabilidad de los integrantes de Junta Directiva. 17
CAPITULO V PATRIMONIO RÉGIMEN ECONÓMICO 17
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Patrimonio de "La Corporación" 17
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Destino de los bienes. 17
ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Cuota de Ingreso. 18
ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Del Retiro Temporal y Reincorporación. 18
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Cuotas. 18
ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Ejercicio Contable 18
CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO 18
ARTÍCULO CUARENTA. Diferencias 18
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Pérdida de Calidad. 18
ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Recuperación de Calidad de Asociado. 19
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Faltas. 19
ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Actuaciones. 19
CAPITULO VII TRIBUNAL DE HONOR 19
ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Constitución. 19
ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Integración. 19
ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Reemplazo de integrantes del Tribunal de Honor. 20
ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Atribuciones. 20
ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Sanciones. 20

ARTÍCULO CINCUENTA. Procedimiento. 20
ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Recurso de Revisión. 21
CAPITULO VIII COMISIONES 21
SECCIÓN PRIMERA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES 21
ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Constitución y Funciones. 21
ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Integración. 21
ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Reemplazo de integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales. 21
ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Atribuciones. 22
ARTÍCULO CINCUETA Y SEIS. Conclusión y Juramentación. 22
SECCIÓN SEGUNDA DEL COMISIONADO PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNA 22
ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Constitución. 22
ARTÍCULO CINCUETA Y OCHO. Integración. 22
ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. Reemplazo. 23
ARTÍCULO SESENTA. Atribuciones. 23
SECCIÓN TERCERA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN 23
ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Constitución y funciones. 23
ARTÍCULO SESENTA Y DOS. Integración. 23
ARTÍCULO SESENTA Y TRES. Reemplazo de integrantes de la Comisión Permanente de Capacitación. 24
ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. Atribuciones. 24
CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES 24
ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. Facultades reglamentarias de la Junta Directiva. 24
ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. Fondo Acumulativo. 25
ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. Día del Agente Aduanero. 25
ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. Modificaciones. 25
ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. Reformas. 25
ARTÍCULO SETENTA. Aprobación de reformas. 25
ARTÍCULO SETENTA Y UNO. Disolución. 25
ARTÍCULO SETENTA Y DOS. Procedimiento de disolución. 25
ARTÍCULO SETENTA Y TRES. Liquidación de los bienes remanentes. 26
ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. Interpretación. 26
CAPITULO X NORMAS TRANSITORIAS DEROGATORIAS Y VIGENCIA 26

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO5. Derogatoria. 26
ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. Regularización del Inmueble Sede. 27
ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. De los Reglamentos por emitirse. 27
ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. De la Elección del Comisionado de Fiscalización Interna. 27
ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. Vigencia. 27

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO UNO. Denominación y naturaleza. La Asociación denominada Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, que en adelante se denominará "La Corporación", identificada por sus siglas "CAAG", es una entidad de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, educativa, de asistencia social y de servicios profesionales al comercio internacional, fundada mediante Acuerdo Gubernativo de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con la denominación de Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala. Inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala en la Partida Numero 34, Folio 286 del Libro 43 de Personas Jurídicas del Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, Departamento de Guatemala. Última modificación de Estatutos, Escritura Pública Numero 67, autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 20 de julio de 2016, por el Notario Cesar de La Cruz Arriola, partida numero 439, folio 439, Libro 1 de modificaciones del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO DOS. Constitución. "La Corporación" está constituida por los Agentes Aduaneros, personas naturales o jurídicas, que a fecha de aprobación de los presentes Estatutos figuren como Socios Activos y profesionales del ramo que, habilitados por las autoridades competentes, lo solicitan a Junta Directiva de "La Corporación" y sean aceptados como tales.

ARTÍCULO TRES. Domicilio. El domicilio de "La Corporación" se establece en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala. "La Corporación" podrá establecer subsedes o sucursales en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero.

ARTÍCULO CUATRO. Período de funcionamiento. "La Corporación" se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO CINCO. Fines y objetivos. Son fines y objetivos de "La Corporación":

a) Defender los derechos, dignidad y prestigio de los Agentes Aduaneros, en todos los ámbitos en que se desempeñen, sea a nivel público o privado, nacional e internacional;
b) Estimular el comportamiento moral y ético de los Asociados;
c) Fomentar el desarrollo integral y fraternal entre sus Asociados a través del ahorro y el auxilio mutuo;
d) Propugnar porque sus asociados unifiquen procedimientos, en cuanto a la prestación de sus servicios;
e) Cultivar relaciones con las autoridades del ramo aduanero y demás instituciones nacionales e internacionales vinculadas con el Comercio Internacional, formulando propuestas de

procedimientos que tiendan a desarrollar y facilitar trámites y operaciones aduaneras, de conformidad con la normativa nacional e internacional respectiva, para que sus integrantes cumplan con el papel que les corresponde como Auxiliares de la Función Pública Aduanera;

f) Procurar porque sus Asociados cuenten con los medios adecuados que faciliten su actualización profesional, haciendo uso de las distintas herramientas electrónicas formales;

g) Actuar como órgano consultivo en materia de comercio internacional; auxiliar a los órganos judiciales, ministeriales o de las demás instituciones del Estado que requieran de "La Corporación" dictamen, opinión o peritaje sobre temas vinculados con la legislación aduanal del país o cualesquiera otras en que sea requerida;

h) Establecer el medio de divulgación adecuado que permita a sus asociados estar actualizados sobre temas, normas, procedimientos y demás aspectos vinculados con el ejercicio profesional;

i) Gestionar becas para sus Asociados ante los organismos nacionales e internacionales, a fin de realizar estudios de especialización; y,

j) Crear el Instituto de Capacitación Aduanera, a efecto se constituya como responsable de la capacitación y actualización para el Agente Aduanero, sus asistentes y demás vinculados al comercio internacional.

CAPITULO II ASOCIADOS

ARTÍCULO SEIS. Asociados. Se consideran miembros de "La Corporación", todos los Agentes Aduaneros, personas naturales o jurídicas, que, a fecha de aprobación de los presentes Estatutos, se encuentren inscritos en el libro de registro de la entidad, así como aquellos que, habilitados en los registros de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, soliciten su inscripción o reincorporación a Junta Directiva y así fuesen aceptados.

ARTÍCULO SIETE. Asociados Activos. Para ostentar la calidad de Asociado Activo, se requiere pagar la cuota original de inscripción, estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden, así como estar debidamente habilitado por el Servicio Aduanero para el ejercicio de la profesión. La falta de pago de tres (3) cuotas ordinarias o una (1) cuota extraordinaria, genera la suspensión del Asociado; y, como consecuencia, a la pérdida del ejercicio de sus derechos que deriven de estos Estatutos. Se exceptúan de esta disposición aquellos casos en los que el Asociado, por razones de fuerza mayor, solicite su retiro temporal.

ARTÍCULO OCHO. Derechos. Son derechos de los Asociados Activos.

a) Elegir y ser electo a cargos directivos de "La Corporación";
b) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz y voto, pudiendo delegar su representación en otro Asociado Activo mediante comunicación escrita, dirigida a la Junta Directiva o Comisión Electoral, en su caso; firmada por el asociado; o por medios tecnológicos, debidamente verificada. y,
c) Gozar de los beneficios que les confieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO NUEVE. Obligaciones. Son obligaciones de los Asociados Activos:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que normen el gobierno de "La Corporación";
b) Ajustar su actuación a normas de honradez, honorabilidad y buena práctica que el ejercicio de la profesión demanda;
c) Velar por el buen crédito y prestigio de "La Corporación";
d) Asistir a reuniones que Junta Directiva u órganos competentes convoquen. La convocatoria deberá ser comunicada al Asociado, con cinco días de anticipación;
e) Pagar las cuotas ordinarias mensualmente. En cuanto a las extraordinarias, hacerlas efectivas en el lugar y día que fije la Asamblea General;
f) Poner en conocimiento de Junta Directiva de todos los aspectos que estime perjudican a "La Corporación" o sus asociados, en lo que al ejercicio de la profesión se refiere. La Junta Directiva, calificará el hecho denunciado y de estimarlo procedente, lo trasladará al Tribunal de Honor para que, previa audiencia, resuelva lo pertinente;
g) Desempeñar los cargos para los que sean electos y aquellas comisiones que se les delegue, con esmero, responsabilidad y don de servicio a la Institución;
h) Promover relaciones de concordia, afecto, respeto y apoyo con sus demás asociados, así como con las autoridades de "La Corporación"; e,
i) Comunicar a la Junta Directiva su retiro temporal o definitivo de "La Corporación".

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO DIEZ. Órganos. Son órganos de Gobierno de "La Corporación":

a) La Asamblea General;
b) La Junta Directiva; y,
c) El Tribunal de Honor

TITULO I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO ONCE. Autoridad Máxima. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Entidad y se integra con los Asociados Activos que figuren como tales en sus registros.

ARTÍCULO DOCE. Clases de Asambleas. Las Asambleas podrán ser:

a) Ordinarias; y,
b) Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán obligadamente en los meses de febrero y agosto de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces se estimen necesarias y únicamente se tratará en ellas, los casos específicos que motivaron su convocatoria.

ARTÍCULO TRECE. Forma de las Asambleas.

En ambos casos, las asambleas podrán realizarse en forma presencial o virtual, indistintamente.

ARTÍCULO CATORCE. Convocatoria a Asamblea. Las asambleas serán convocadas por:

1. Junta Directiva; o,
2. A solicitud del veinte por ciento de sus Asociados activos, dirigida a Junta Directiva.

ARTÍCULO QUINCE. Forma y modo de las convocatorias. En ambos casos, deberá notificarse a los Asociados, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, remitiéndose la convocatoria con su Agenda respectiva (por medio de correo electrónico, en la cual se indicará, lugar, día y hora en la que celebrará la audiencia, si fuere el caso que la asamblea se haga de forma virtual se enviará el enlace y la indicación de la plataforma en cual se hará.

ARTÍCULO DIECISEIS. Quórum. Habrá quórum para celebrar Asamblea presencial, con la asistencia de la tercera parte de Asociados Activos. En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se efectuará sin previa convocatoria, una (1) hora más tarde, con los presentes. Para la realización de Asambleas virtuales, será necesaria la participación de la misma tercera parte fijada en el primer párrafo de este Artículo; no obstante, si no concurriese el mínimo indicado para la hora convocada, se concederá espera obligatoria por un lapso no mayor de quince minutos, contados a partir de la hora fijada para su realización, la cual se celebrará sin previa convocatoria con los asistentes registrados.

ARTÍCULO DIECISIETE. Ausencia de Dirigentes. Toda Asamblea deberá realizarse por convocatoria directa de Junta Directiva. No obstante, si al momento de apertura de la Asamblea convocada, no se contara con por lo menos cuatro miembros de Junta Directiva, para efectos de su realización, la Asamblea designará a los miembros necesarios para completar el Cuerpo Colegiado, entendiéndose que aquella será presidida por el Directivo de mayor jerarquía presente.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Resoluciones de Asamblea General. Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los Asociados Activos presentes y representados. El Presidente de Junta Directiva o quien funja como Presidente de la Asamblea de que se trate, podrá ejercer su voto de calidad o dirimente, en casos de empate. Este último derecho, no se ejercerá cuando se refiera a elección de cargos de los distintos Órganos de "La Corporación", debiéndose suspender la elección y se someterá a nueva votación, entre los candidatos que hayan alcanzado la misma cantidad de votos.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Facultades de la Asamblea General. Son facultades de la Asamblea General, como órgano superior de "La Corporación":

a) Aprobar o improbar las reformas totales o parciales a los presentes Estatutos;
b) Conocer y resolver del Recurso de Apelación contemplado en los presentes Estatutos;
c) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias;
d) Elegir a los miembros de Junta Directiva, del Tribunal de Honor, de la Comisión de Asuntos Electorales y al Comisionado para la Fiscalización Interna y aceptar de estos su renuncia;

e) Crear, modificar, ampliar o derogar, cuando lo estime pertinente, en forma temporal o permanente, las demás Comisiones que para la ejecución de la política administrativa de "La Corporación" se estimen necesarias;

f) Conocer la memoria de labores del año que corresponda y de las cuentas que rinda el Tesorero de la Entidad;

g) Conocer, aprobar o improbar los actos de administración de la Junta Directiva;

h) Conocer, discutir, aprobar o improbar las disposiciones y demás asuntos que sean objeto de convocatoria;

i) Decidir en todo asunto cuyo fallo no esté asignado expresamente a la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y la Comisión de Asuntos Electorales;

j) También podrá desaforar, total o parcialmente a los integrantes de los Órganos citados en la literal d) del presente Artículo. Para el desaforo de los miembros de Junta directiva y del Tribunal de Honor, se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea y para desaforar a los miembros de las demás Comisiones, se requerirá el voto de mayoría simple;

k) Conocer y resolver en última instancia sobre los fallos que deriven de sus órganos inferiores, de acuerdo con los presentes Estatutos;

l) Cumplir y hacer que se cumplan estos Estatutos y demás leyes relacionadas;

m) Conocer y decidir de las acciones a tomarse respecto de informes recibidos del Comisionado de Fiscalización Interna, sobre todo acto que a su criterio constituya mal manejo de los fondos de "La Corporación", que en ejercicio de sus cargos incurriere la Junta Directiva; y,

n) Conocer de los casos no previstos en estos Estatutos.

TITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTE. Junta Directiva. La Junta Directiva es el Órgano rector y jerárquicamente superior del Gobierno de "La Corporación", Se integra por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales, en su orden, Titular I y Titular II y un (1) Vocal Suplente, quienes serán electos en Asamblea General Ordinaria, cuyos cargos se ejercerán de forma ad honorem, por el término de

dos (2) años. Se permite la reelección de los integrantes de la Junta Directiva, en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; sin perjuicio de ser electos para otros cargos de este cuerpo colegiado.

TITULO III DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO VEINTIUNO. Calidades y Requisitos de los Directivos. Para optar a cargos Directivos, se requiere:

a) Ser nacional de cualesquiera de los Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana:
b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
c) Ser de reconocida honorabilidad;
d) Ser Agente Aduanero activo; y,
e) Haber sido electo por mayoría simple en Asamblea General. Para optar a cargo Directivo, es condición ineludible estar registrado como Asociado Activo, por un periodo consecutivo de dos años anteriores a la fecha de su postulación. Para su cumplimiento, el Secretario de Junta Directiva de "La Corporación", previa verificación, emitirá constancia que acredite la calidad y solvencia del Asociado Activo.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Toma de posesión. Se establece como fecha para la toma de posesión de cargos de Junta Directiva, el veintiséis (26) de agosto de cada año, establecido como "Día del Agente Aduanero", a que se refiere el Artículo sesenta y siete (67) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO VEINTITRES. Cesación de funciones. Los miembros de Junta Directiva cesarán sus funciones:

a) Por renuncia;
b) Por desaforo;
c) Fallecimiento; y,
d) Al finalizar el período para el que fueron electos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Atribuciones de Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos;

b) Convocar a Asambleas Generales, que por mandato de los Estatutos deban realizarse o bien aquellas otras que soliciten sus Asociados;

c) Notificar a los Asociados los resultados de los procesos electorales, según informes rendidos por la Comisión de Asuntos Electorales;

d) Aceptar para su trámite los Recursos contemplados en los Estatutos, que en el ejercicio de sus funciones le corresponda conocer;

e) Presentar a los Asociados, el proyecto de presupuesto y actividades a realizarse en cada periodo fiscal;

f) Conocer y resolver todo asunto que sea sometido a su consideración por los Asociados, siempre que para su aprobación no requiera el aval de la Asamblea General;

g) Designar y destituir a los Asociados que deban integrar la Comisión Permanente de Capacitación, así como todas aquellas otras, permanentes o temporales, que se necesiten para el desempeño de "La Corporación", autorizando viáticos y gastos de representación, cuando así proceda, conforme presupuesto que apruebe la Asamblea General;

h) Presentar a la Asamblea General el estado financiero de "La Corporación" y la ejecución presupuestaria al final de cada año de gestión;

i) Autorizar los gastos y toda erogación de fondos de "La Corporación", hasta por un máximo de tres mil (3,000.00) Pesos Centroamericanos o su equivalente en moneda nacional. Erogaciones mayores de esta suma, deberán ser aprobadas por la Asamblea General. En caso sea necesaria autorización de la Asamblea, se podrá requerir la opinión de los Asociados
Activos, utilizando para ello cualquier procedimiento tecnológico formal, dejando constancia en acta sobre lo actuado;

j) Calificar y, en su caso, aceptar o rechazar por razones comprobadas, las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, así como la de los que soliciten su reingreso como Asociado Activo;

k) Reunirse, por lo menos, cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para lo cual, cuatro de sus miembros forman quórum;

l) Conocer de los informes que sobre el manejo de fondos le presente el Comisionado de Fiscalización Interna, así como de hechos o actos que violen las disposiciones emanadas de los Órganos competentes y que perjudiquen los intereses institucionales;

m) Promover la regularización, con carácter prioritario, de los distintos bienes que sean del interés de "La Corporación";

n) Nombrar representantes en subsedes o sucursales que se consideren establecer; y,

o) Otorgar, mediante acuerdo, distinciones a personas individuales o jurídicas, sean nacionales e internacionales, que, en razón de méritos o cooperación a "La Corporación" se hagan merecedoras de éstos.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Recursos. Contra resoluciones originarias de Junta Directiva, cabrá el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva. Contra lo resuelto por Junta Directiva en el Recurso de Reposición, el agraviado podrá presentar un recurso de apelación ante la Asamblea General dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VEINTISEIS. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

a) Representar legal y socialmente a "La Corporación" en todos los actos públicos y privados, sean estos nacionales o internacionales;

b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las distintas Asambleas que se celebren;

c) Convocar a sesiones de Junta Directiva;

d) En casos urgentes, dictar, con el aval de Junta Directiva, las resoluciones que sean necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad, debiendo dar cuenta de lo actuado a la Asamblea General, en la próxima de igual naturaleza que se realice;

e) Avalar gastos y erogaciones que "La Corporación" ejecute en cumplimiento a su presupuesto;

f) Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad o dirimente, cuando se produzcan empates, en los casos previstos en estos Estatutos;

g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás leyes relacionadas;

h) En casos excepcionales, someter a la aprobación de los miembros de Junta Directiva, mediante cualquier procedimiento tecnológico formal, los asuntos que sean urgentes para los intereses de la Entidad, siendo obligatoria la aprobación de por lo menos cuatro de sus miembros, debiéndose dejar constancia en acta de sus pormenores;

i) Todas aquellas atribuciones que le asigne la Asamblea General; y,

j) Otorgar mandatos especiales a miembros de la Junta Directiva o a los asociados para que puedan representar a la corporación en casos particulares.

ARTÍCULO VEINTISIETE. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Suplir al Presidente por ausencia temporal de éste;

b) Asumir en definitiva el cargo de Presidente de "La Corporación", por razón de desaforo, renuncia, incapacidad debidamente comprobada o fallecimiento del titular; y,

c) Las demás que le asigne Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar las Actas de sesiones, tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, para su aprobación, así como tener bajo su cargo los libros de actas, de registro de Asociados y todos los demás que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General;

b) Recibir la correspondencia, sometiéndola a consideración de la Junta Directiva, para lo que así corresponda;

c) Mantener actualizado el archivo general de "La Corporación";

d) Enviar con la debida anticipación, las convocatorias para la celebración de Asambleas y reuniones de Junta Directiva que se dispongan;

e) Organizar el trabajo administrativo de "La Corporación" y de su personal;

f) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las diferentes Asambleas Generales;

g) Preparar toda la documentación que deba ser utilizada en las sesiones de Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva;

h) Formular la memoria anual de actividades realizadas; e,

i) Las demás que le asigne la Junta Directiva;

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones del Tesorero:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;

b) Controlar la percepción de los ingresos y egresos de "La Corporación";

c) Velar por los bienes de "La Corporación", conforme inventario;

d) Supervisar la utilización de los libros y registros contables conforme los lineamientos contenidos en las leyes correspondientes;

e) Presentar informe financiero a la Junta Directiva, o a los asociados activos de "La Corporación" cuando le sea requerido; y, anualmente, a la Asamblea General, para su aprobación;

f) Mostrar los libros y comprobantes contables a los Asociados que así lo requieran;

g) Para gastos administrativos y mantenimiento de la sede, realizar erogaciones sin cotización por un monto de hasta cinco mil quetzales (Q 5,000.00) por evento y utilizar el procedimiento de cotización para erogaciones mayores a la suma indicada; y,

h) Las demás que le asigne la Junta Directiva;

ARTÍCULO TREINTA. Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones de los Vocales:

a) Para el caso de ausencia del Vicepresidente, Tesorero o Secretario de Junta Directiva por cualesquiera de las causales contempladas en estos Estatutos, los suplirán los vocales Titulares o Suplentes, en su orden, según el caso; y,

b) Las demás que les asignen la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Reemplazo de cargos directivos vacantes. Para el cumplimiento de lo establecido en el ARTÍCULO anterior, Junta Directiva notificará a la Comisión de Asuntos Electorales, dentro del plazo de cinco días siguientes de haber sido aceptada la renuncia, desaforo, fallecimiento o retiro definitivo por parte de la Asamblea General, quien convocará a elecciones para

completar su integración en un término no mayor de treinta (30) días calendario siguientes de recibida la notificación.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Responsabilidades de Junta Directiva. Además de las atribuciones específicas asignadas a los diferentes cargos, según lo que establecen los presentes Estatutos, los miembros de Junta Directiva de "La Corporación" cooperarán, por igual, en las demás gestiones que les delegue su Presidente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Responsabilidad de los integrantes de Junta Directiva. Los integrantes de Junta Directiva y Comisiones contempladas en estos Estatutos no podrán desviar sus actividades hacia otras que atenten contra la institucionalidad e intereses de "La Corporación". Velarán porque sus actos eviten conflicto de intereses particulares respecto de la función que desempeñen. La inobservancia de este principio constituye motivo de remoción inmediata.

CAPITULO V PATRIMONIO RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Patrimonio de "La Corporación". Constituye el patrimonio de "La Corporación": Los ingresos ordinarios y extraordinarios que en Asamblea se acuerden;

a) Los honorarios que "La Corporación" adquiera como producto de servicios, dictámenes, opiniones y peritajes que prestare al sector público o privado o cualquiera otra actividad que desarrolle en calidad de titular o coparticipe con otras instituciones;
b) Los bienes inmuebles, muebles o valores de toda naturaleza, que por cualquier título haya adquirido o adquiera "La Corporación";
c) Las donaciones, legados y usufructos que a favor de "La Corporación" efectúe el Gobierno Central, entidades descentralizadas, autónomas o cualquier persona natural o jurídica, sean estas de carácter nacional o extranjera; y,
d) Cualquier otro ingreso lícito, tales como porcentajes, cuotas, moras e intereses que, de acuerdo a los Estatutos, se adopten administrativamente.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Destino de los bienes. El patrimonio de "La Corporación" y los bienes particulares que lo constituyen, se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines,

quedando expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes, ventajas o privilegios a favor de sus directivos yasociados.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Cuota de Ingreso. Toda persona natural o jurídica que solicite su incorporación como asociado, deberá pagar la cuota de ingreso establecida para tal fin. El monto de la cuota será revisada periódicamente y aprobado en Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Del Retiro Temporal y Reincorporación. El asociado que por causas justificadas solicite su retiro temporal de "La Corporación", podrá pedir su reincorporación dentro de los treinta (30) días siguientes al cese de la causal que lo motivó, quedando exento del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias. Todo socio que solicite su reincorporación deberá hacer efectivo tanto el pago del veinticinco 25% de la cuota de ingreso vigente a la fecha de la solicitud, así como las tres cuotas que generaron su suspensión. La Junta Directiva, queda facultada para resolver cualquier tipo de situaciones no previstas sobre este particular. Se prohíbe a Junta Directiva admitir la reincorporación de aquellos Agentes Aduaneros cuya expulsión hubiese acordado la Asamblea General de "La Corporación", cuando dicho fallo haya causado estado.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Cuotas. Todo asociado deberá cumplir con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, en el tiempo, lugar y fecha que para el efecto se fijen, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Ejercicio Contable. El ejercicio contable de la entidad abarcará del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año o el que las leyes tributarias establezcan.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO CUARENTA. Diferencias. Toda diferencia que surja entre Asociados, o de éstos con "La Corporación", se resolverán conforme lo que para el efecto establecen los presentes Estatutos y aquellos reglamentos que se emitan sobre el particular.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Pérdida de Calidad. La calidad de Asociado Activo se pierde:

a) por suspensión temporal, sin necesidad de declaratoria alguna;

b) por suspensión definitiva;

c) Por fallecimiento; o,

d) Por suspensión temporal o definitiva ordenada por el Servicio Aduanero.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Recuperación de Calidad de Asociado. Para recuperar la calidad de Asociado Activo, los interesados deberán:

a) Solicitarlo a Junta Directiva, acreditando su pretensión en debida forma, quien sin más trámite resolverá lo procedente e informará al interesado de lo resuelto; y,

b) Cumplir con lo establecido en el Artículo 7, 37 y 38 de estos Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Faltas. Se consideran faltas cometidas por los Asociados, las siguientes:

a) El incumplimiento de estos Estatutos y sus Reglamentos;

b) El incumplimiento a lo acordado en Asamblea General;

c) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva;

d) El incumplimiento a lo resuelto por el Tribunal de Honor;

e) El incumplimiento de lo dictaminado por el Comisionado de Fiscalización Interna; y,

f) El incumplimiento de pago derivado de las obligaciones pecuniarias para con "La Corporación", de conformidad con el ARTÍCULO 9 inciso e) de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Actuaciones. Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito, facilitadas con el uso de los medios electrónicos certificados que se adopten para el efecto, de conformidad con el reglamento que para el efecto se emita.

CAPITULO VII TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Constitución. El Tribunal de Honor de "La Corporación", se constituye como su máxima instancia en materia disciplinaria.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Integración. El Tribunal de Honor estará integrado por tres miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos años. Los miembros titulares ostentarán los cargos de Director, Secretario y Vocal. Los dos miembros suplentes ostentarán los cargos de Vocal Suplente I y Vocal Suplente II, quienes suplirán a cualquiera de los Titulares en su

orden por ausencia, renuncia, fallecimiento o abstención. Serán electos por mayoría relativa en votación de la Asamblea General, a la mitad del periodo del gobierno de la Junta Directiva; pudiendo ser reelectos una sola vez por un nuevo periodo consecutivo. Transcurrido un período de funciones de por medio entre una y otra elección, nuevamente podrán postularse para ser electos. Los cargos se desempeñarán ad-honorem.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Reemplazo de integrantes del Tribunal de Honor. En caso de vacante de los cargos arriba indicados, el Director o quien ostente dicho cargo, notificará la ausencia a Junta Directiva dentro del plazo improrrogable de cinco días calendario siguientes, quien convocará a elecciones para completar su integración en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Atribuciones. Son atribuciones del Tribunal de Honor, conocer de las faltas e infracciones que cometan los asociados activos a los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones que rijan a "La Corporación", a la ética, la moral, la integridad y a las buenas costumbres que deben regir la conducta del Agente Aduanero Activo, accionando a solicitud de la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Sanciones. El Tribunal de Honor aplicará a los Asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública o privada;
b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses; y,
c) Suspensión definitiva.

El reglamento interno del Tribunal de Honor normará los procedimientos a observarse para la aplicación de las sanciones contempladas.

ARTÍCULO CINCUENTA. Procedimiento. De todo procedimiento que se abra en contra de los Asociados, deberá corrérseles audiencia por el término de cinco (5) días siguientes de conocida la infracción, a efecto se pronuncie sobre el particular. Con su respuesta o sin ella, el Tribunal resolverá lo procedente dentro de los cinco (5) días siguientes de vencimiento de la audiencia conferida, notificando a las partes lo resuelto.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Recurso de Revisión. Contra lo resuelto por el Tribunal de Honor, cabrá el Recurso de Revisión, para ante la Junta Directiva de "La Corporación", quien después de que se concluya el proceso, y esté en estado de resolución, resolverá dentro del plazo de 5 días. Contra el fallo de Junta Directiva, cabrá el Recurso de Apelación para ante la Asamblea General que se reunirá de forma Extraordinaria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

CAPITULO VIII COMISIONES

SECCIÓN PRIMERA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Constitución y Funciones. La Comisión de Asuntos Electorales se constituye como auxiliar de la Junta Directiva de "La Corporación". Se le delegan funciones específicas en esta materia, actuando en todos los eventos electorales que a lo interno de la Entidad se realicen. Los resultados e informes que en el campo de su actuación emanen de la Comisión, serán avalados por Junta Directiva para efectos consiguientes.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Integración. La Comisión de Asuntos Electorales estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años. Los miembros titulares ostentarán los cargos de Director, Secretario y Vocal. Los dos (2) miembros suplentes ostentarán los cargos de Vocal Suplente I y Vocal Suplente II, quienes suplirán a cualquiera de los Titulares, en su orden, por ausencia, renuncia, fallecimiento o abstención. Serán electos por mayoría relativa en votación de la Asamblea General, a mitad del periodo del Gobierno de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos una sola vez por un nuevo periodo consecutivo. Transcurrido un período de funciones de por medio entre una y otra elección, nuevamente podrán postularse para ser electos. Los cargos se desempeñarán ad-honorem.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Reemplazo de integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales. En caso de vacante de los Cargos arriba indicados, la Junta Directiva dentro de los cinco días calendario siguientes de conocida la vacante procederá a informar a la Asamblea General de la vacante producida y a su vez comunicará al Director de la Comisión de Asuntos Electorales, quien convocará a elecciones para completar su integración en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Electorales:

a) Convocar a Elecciones Generales y Parciales de los diversos cargos de elección dentro del Gobierno de "La Corporación",
b) Establecer las reglas que regulan el proceso electoral;
c) Calificar la elegibilidad de los candidatos a cargos directivos;
d) Calificar la validez total o parcial de los procesos eleccionarios;
e) Informar a Junta Directiva sobre la nulidad parcial o total del proceso eleccionario, para efectos consiguientes; y,
f) Dar posesión a los directivos electos.

ARTÍCULO CINCUETA Y SEIS. Conclusión y Juramentación. Los procesos electorales deberán estar concluidos a más tardar el diez (10) de agosto del año eleccionario y la juramentación de los Asociados Electos se realizará el día veintiséis (26) del mismo mes, "Día del Agente Aduanero". El Reglamento Interno de la Comisión de Asuntos Electorales, normará los procedimientos a observarse para el desarrollo de los eventos electorales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMISIONADO PARA LA FISCALIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Constitución. El Comisionado para la fiscalización Interna, se constituye para fiscalizar las operaciones en materia financiera y administrativa de "La Corporación", primordialmente, para verificar que financieramente los intereses de Entidad han sido correctamente manejados y en lo administrativo, para que las operaciones y actividades sean desarrolladas con la aplicación de los cánones legales y observancia de las mejores prácticas sobre el particular. De su actuar dará cuenta a Junta Directiva o a la Asamblea General, cuando corresponda.

ARTÍCULO CINCUETA Y OCHO. Integración. El Comisionado durará en el ejercicio de su cargo cuatro años, en forma ad honorem, no pudiendo ser reelecto por ninguna circunstancia.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. Reemplazo. El Comisionado deberá ser reemplazado al concluir su nombramiento en el plazo fijado, o cuando así lo decidiera la Asamblea General, procediéndose a la elección del sustituto en la primer Asamblea próxima a la que declaró su cesación.

ARTÍCULO SESENTA. Atribuciones. Son atribuciones del Comisionado:

a) Además de las estipuladas en el cuerpo de estos Estatutos, constituirse en fiscalizador en materia de ejecución presupuestaria y asuntos administrativos del Gobierno de "La Corporación", incluidas las diversas Comisiones creadas por estos Estatutos o por disposiciones especiales;
b) Solicitar de los ejecutores de las distintas decisiones que adopte la Junta Directiva, Órganos permanentes y demás Comisiones que conforman la Entidad, informes sobre resultados de su gestión;
c) Fiscalizar porque las ejecuciones que se realicen y que tengan relación con el manejo de fondos de "La Corporación", observen el debido destino para el que fueron asignados;
d) Informar a Junta Directiva o a Asamblea General, cuando corresponda, de todo acto que, a su criterio, constituya mal manejo de fondos o procesos administrativos de "La Corporación", que en ejercicio de sus cargos se hiciere por los Órganos citados. Para ese efecto, cuando se trate de informes que deba rendir, observará el procedimiento siguiente: i) Elevarlos a Asamblea General, tratándose de aspectos vinculados con la Junta Directiva; y, ii) Elevar a Junta Directiva, informes que se relacionen con el actuar o resultados obtenidos de los órganos administrativos, asesorías o demás comisiones creadas o por crearse, según las necesidades de "La Asociación"; y,
e) El Comisionado podrá asistir a reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

SECCIÓN TERCERA COMISIÓN PERMANENTE DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Constitución y funciones. La Comisión Permanente de Capacitación se constituye como Auxiliar de Junta Directiva para el logro del objetivo enunciado.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. Integración. La Comisión Permanente de Capacitación estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes nombrados por la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años. Los miembros titulares ostentarán los cargos de Director, Secretario y Tesorero. Los dos (2) miembros suplentes ostentarán los cargos de Vocal I y Vocal II quienes suplirán a cualquiera de los Titulares en su orden por ausencia, renuncia o abstención.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. Reemplazo de integrantes de la Comisión Permanente de Capacitación. En caso de vacante de los cargos arriba indicados, el Director o quien ostente dicho cargo, notificará a Junta Directiva, quien nombrará a los sustitutos para completar su integración, en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Capacitación:

a) Propugnar por la creación del Instituto de Capacitación Aduanera;
b) Dirigir y Administrar el Instituto de Capacitación Aduanera, informando de resultados a Junta Directiva.
c) Diseñar y establecer los programas de capacitación y actualización para los Agentes Aduaneros, sus empleados y entes afines al comercio internacional;
d) Controlar que las actividades docentes y administrativas se desarrollen de acuerdo a lo planificado;
e) Procurar el reconocimiento oficial del Instituto de Capacitación Aduanera, por parte de las autoridades educativas del país;
f) Proponer a Junta Directiva la suscripción de convenios de cooperación con entidades afines, nacionales e internacionales;
g) Contratar tanto al personal docente como administrativo del Instituto de Capacitación Aduanera y disponer su retiro;
h) Proponer a Junta Directiva se otorguen diplomas y reconocimientos a las personas que se hagan acreedoras a los mismos, así como distinciones a personas o entidades que por sus méritos lo ameriten;
i) Informar a Junta Directiva y cuando ésta la solicite a la Asamblea General, sobre las actividades planificadas para el año y de los avances y logros alcanzados durante el período anterior; y,
j) Otras que les asignen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. Facultades reglamentarias de la Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada para emitir las disposiciones y reglamentos necesarios para facilitar la aplicación de los presentes Estatutos, cuidando en todo caso no desvirtuar el espíritu y la finalidad que persigue "La Corporación".

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. Fondo Acumulativo. La Junta Directiva promoverá la creación de un fondo social que facilite el retiro voluntario u obligatorio de sus asociados, de acuerdo a las capacidades de "La Corporación" y necesidades que se establezcan. Para el cumplimiento de este Artículo, un Reglamento regulará lo concerniente sobre el particular.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. Día del Agente Aduanero. Se instituye el día veintiséis de agosto de cada año, como "Día del Agente Aduanero".

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. Modificaciones. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para el efecto.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. Reformas. Podrán promover reformas a estos Estatutos, el veinte por ciento de los Asociados Activos a la fecha de presentación de la solicitud. Esta solicitud deberá presentarse en memorial dirigido a Junta Directiva con firmas legalizadas. Junta Directiva, previa calificación de los extremos pertinentes, aceptará para su trámite la solicitud, convocará a Asamblea General para que ésta proceda, como corresponde. Igual faculta a Junta Directiva para ejercer este derecho, en cuyo caso acreditará la decisión colegiada con certificación del Acta en la que se decidió sobre el particular, convocando a Asamblea para los efectos consiguientes.

ARTÍCULO SETENTA. Aprobación de reformas. Para la aprobación de reformas, se requerirá de una mayoría integrada por el setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. Disolución. "La Corporación" podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Cuando "La Corporación" no pudiere cumplir con los fines y objetivos señalados en los presentes Estatutos;
b) Cuando el setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos, así lo decida, en Asamblea; y
c) Cuando la autoridad competente lo disponga, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. Procedimiento de disolución. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria que apruebe la disolución de la Entidad, deberá nombrar un máximo de tres Liquidadores,

quienes podrán ser o no ser asociados y cumplirán con las atribuciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

a) Tener la representación de "La Corporación" en liquidación;
b) Exigir cuenta de su administración a toda persona que haya manejado bienes o fondos de "La Corporación";
c) Cumplir con las obligaciones financieras pendientes;
d) Concluir las obligaciones administrativas y laborales pendientes al tiempo de la disolución;
e) Otorgar finiquitos internos;
f) Disponer que se practique el Balance General final; y,
g) Rendir informe circunstanciado a la Asamblea General, de su gestión liquidadora, y someter a su consideración la documentación elaborada, para su aprobación final.

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. Liquidación de los bienes remanentes. El Patrimonio de "La Corporación", tales como bienes inmuebles o muebles, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia, bajo ningún concepto podrá ser distribuido entre sus Asociados. La Asamblea General designara a la entidad a la cual se transferirán dichos bienes, que en todo caso deberá tener fines similares a la entidad liquidada; o bien a instituciones de beneficencia pública o privada.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. Interpretación. En la interpretación y aplicación de las disposiciones de los presentes Estatutos, se observarán los principios de derecho de defensa, debido proceso y legalidad contenidos en las normas del ordenamiento jurídico interno.

CAPITULO X NORMAS TRANSITORIAS DEROGATORIAS Y VIGENCIA

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. Derogatoria. Haciendo reserva de la Personalidad Jurídica otorgada a la Entidad mediante Acuerdo Gubernativo de fecha veintiséis (26) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por la que se constituyó la Entidad denominada "Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala", se deroga por sustitución total su articulado, así como la de sus modificaciones parciales de fechas nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por Acuerdo del Jefe de Gobierno de la República emitido por el Ministerio de Gobernación bajo el número mil novecientos dieciséis; escritura pública número siete (7) que con fecha veintinueve (29) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998)

autorizó en esta ciudad el Notario Juan José Navas Castellanos y en escritura pública número sesenta y siete (67) que con fecha veinte de julio del año dos mil dieciséis (2016), autorizó en esta ciudad el Notario César de la Cruz Arriola.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. Regularización del Inmueble Sede. Se instruye a Junta Directiva que funja al cobrar vigencia los presentes Estatutos, proceda a regularizar la situación actual de los derechos que pudiera corresponder a "La Corporación" sobre el inmueble ubicado en la cuarta avenida número dos guion cincuenta y nueve (2-59) zona diez (10) de la ciudad de Guatemala, quedando facultada para, de ser necesario, contratar al profesional o profesionales que estime necesario para el logro del objetivo señalado.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. De los Reglamentos por emitirse. La Junta Directiva que dirija la Institución al cobrar vigencia estos Estatutos, velará porque en el plazo no mayor de sesenta días se emitan los Reglamentos que fueren necesarios, de acuerdo al contenido de los primeros, facultándose también para contratar servicios profesionales a fin de garantizar el logro del compromiso que se le designa. La inobservancia a esta disposición será motivo suficiente para ser juzgados por la Asamblea General y ésta disponga lo que proceda.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. De la Elección del Comisionado de Fiscalización Interna. Para efectos de elección del Comisionado de Fiscalización Interna a que se refieren los Artículos 19 y 57 de estos Estatutos, una vez aprobados, la Junta Directiva que funja, al ser notificada de su aprobación, convocará inmediatamente a su elección, la cual se efectuará en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que celebre "La Corporación."

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE. Vigencia. Los presentes Estatutos cobrarán vigencia inmediatamente de estar firme la notificación que aprueba estas modificaciones por parte del órgano administrativo correspondiente. _____.